

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, SEPTIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso.	Acción de tutela
Accionante.	JUAN DIEGO CADAVID ARANGO
Accionado.	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA
Radicado.	056153103001 2021-00270 00

1

Asunto: Auto (I) de 1ra. Instancia N° 715. Admite Tutela

Por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho que la Acción de Tutela promovida por JUAN DIEGO CADAVID ARANGO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, es admisible tendiente a la protección del derecho al debido proceso, trabajo, salud, integridad personal, e igualdad.

Sin necesidad de más consideraciones el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA, promovida por JUAND DIEGO CADAVID ARANGO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los hechos que sustentan la presente acción, se dispone vincular a la presente acción constitucional a los aspirantes inscritos a la convocatoria 990 de 2019 – Territorial 2019, a quienes se les advertirá que cuentan con termino de traslado de dos (02) días.

Para la notificación de los vinculados, se ordena a los accionados que de **forma inmediata** proceda a fijar en su página web comunicación respectiva, la que será

acompañada del presente auto y texto de la acción. Adicionalmente, se les requiere para que arrimen constancia de ello en un término no superior a dos (02) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en legal forma a las accionadas CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, advirtiéndoles que disponen de un término de dos (02) días hábiles para que expliquen los hechos denunciados en esta acción.

2

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d6e09f30af1cba87feafb713db76a17ca001afb5ea046f67788ee612b84f0a**
Documento generado en 30/09/2021 02:44:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**